

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 305

31 de agosto de 2020

“Por la cual se declara desierta convocatoria abierta mediante Resolución Rectoral 289 del 30 de julio de 2020 y se establece convocatoria permanente a elecciones de los representantes de los empleados de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, ante la Comisión de Personal”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERISTARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias conferidas a él, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto Nacional 1228 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 y según lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo No. 067 de 2019; demás normas concordantes vigentes adscritas a nuestro ordenamiento jurídico, y,

CONSIDERANDO

- a. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior, creada por la Ordenanza N.º 74 del 27 de diciembre de 2017.
- b. Que el numeral 01 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 creó las Comisiones de Personal, las cuales están conformadas por dos (02) representantes de la entidad u organismo, designados por el nominador o quien haga sus veces y dos (02) representantes de los empleados, quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.
- c. Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.14.2.16, contempla una excepción a la regla antes indicada. Permitiendo participar como electores o incluso aspirantes, a las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales, cuando en las entidades no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal.
- d. Que son funciones de la Comisión de Personal las consagradas en el artículo 16, numeral 2 de la Ley 909 de 2004, y demás normas complementarias.

- e. Que, sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, la Constitución Política en su artículo 258 señala: *“Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...) Parágrafo 2o. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.”*
- f. Que en cumplimiento del cronograma establecido en Resolución Rectoral No. 289 de 30 de julio de 2019, *“por medio de la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital ante la Comisión de Personal”*, el pasado 19 de agosto se dio apertura a la convocatoria para la postulación de quienes estuvieran interesados en participar en las elecciones de los representantes principales y suplentes de los empleados en la Comisión de Personal.
- g. Que postulándose un solo candidato, el señor ORLANDO BETANCUR MUÑOZ (vía correo electrónico con fecha de 19 de agosto de 2020); no obteniéndose el número mínimo de inscritos para realizar las votaciones (4 candidatos), y acogiendo lo que indica la Resolución Rectoral No. 289 de julio 30 de 2020 en el artículo segundo, parágrafo primero, se procedió a comunicar a los funcionarios de la entidad (vía correo electrónico del 25 de agosto de 2020), la extensión del plazo de inscripciones hasta el 1º de septiembre:
- “ARTÍCULO SEGUNDO: Los interesados en postularse como candidatos de los empleados deberán inscribirse ante la Dirección de Gestión Humana, entre el 19 de agosto y el 25 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.*
- PARÁGRAFO PRIMERO: Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual.”*
- h. Que una vez agotado los términos prorrogados en la convocatoria para la inscripción de candidatos a representar los empleados en la Comisión de Personal, se hizo imposible su conformación por la no inscripción de por lo menos cuatro (4) candidatos según lo determinado en el parágrafo ibidem o en su defecto, mínimamente dos (2) candidatos como lo indica la excepción dentro de los lineamientos dados por la Comisión Nacional del

Servicio Civil, circunstancias que son ajenas a la administración e imputables a la falta de inscripción del número mínimo establecido en la normatividad para darse la elección.

- i. Que ante la situación descrita en el literal h, existe una imposibilidad material de adelantar el proceso electoral y la Institución Universitaria Digital de Antioquia se vería exenta de cualquier responsabilidad administrativa, en tanto el impedimento de conformación, obedece a circunstancias ajenas a ella e imputables a la falta de participación de los servidores de la Entidad.
- j. Que no obstante a la imposibilidad, la IU. Digital deberá convocar a elecciones tantas veces como sea necesario, hasta que se logre conformar la Comisión de Personal, según concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:

“Si aun convocando a los servidores provisionales, no se presenten candidatos o sólo se inscriba uno (1), existe una imposibilidad material de adelantar el proceso electoral; en este evento, a criterio de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Administración se vería exenta de cualquier responsabilidad administrativa, siempre que demuestre documentalmente que la imposibilidad de conformación obedece a circunstancias ajenas a ella, e imputables a la falta de participación de los servidores de la Entidad. No obstante, la Administración deberá convocar a elecciones tantas veces como sea necesario, hasta que se logre conformar la Comisión de Personal”. (Cartilla Comisión de Personal 2020).

- k. Que una vez abierta convocatoria permanente para la postulación de candidatos, y de resultar inscritos entre dos o tres empleados, se dará aplicación a la recomendación del Criterio Unificado que establece:

“En este evento y con el fin de garantizar la conformación de la Comisión de Personal, la cual en todo caso y conforme la Ley 909 de 2004, debe estar conformada por dos (2) representantes de los empleados, se adelantará el proceso de selección, teniendo claridad que en el caso que sean solo dos (2), no habrá suplentes con quienes suplir las vacancias temporales o definitivas. En consecuencia, la Comisión de Personal deberá determinar en su reglamento de funcionamiento, a forma de suplir las faltas temporales, y para el caso de las absolutas, a Entidad deberá adelantar nuevamente una convocatoria a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de tal hecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.14.2.14 del Decreto 1083 de 2015.” (Criterio Unificado, CNSC, 22 de mayo de 2018).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la Convocatoria a elecciones de los representantes de los empleados de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital ante la Comisión de Personal, abierta mediante Resolución Rectoral No. 289 de 2020 de conformidad con el no cumplimiento del número de candidatos descrito en el parágrafo primero del artículo segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar de manera permanente a elecciones de los representantes de los empleados para la conformación de la Comisión de Personal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, hasta tanto se logre conformar dicha comisión.

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados en postularse como candidatos de los empleados deberán inscribirse ante la Dirección de Gestión Humana dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del cronograma, en el cual se establecerán las fechas referentes a la convocatoria que se adelante y se indicará el consecutivo de la misma para llevar control del número de convocatorias adelantadas por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si dentro del término inicial de inscripciones no se contara con los candidatos suficientes, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual, es decir, cinco (05) días hábiles adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si luego de prorrogado el término inicial de inscripción sólo se inscriben dos (2) candidatos, se adelantará el proceso de elección y se dejará constancia que no habrá suplentes con quienes suplir las vacancias temporales o definitivas, con el fin de garantizar la conformación de la Comisión de Personal. En este caso la Comisión de Personal deberá establecer la manera de suplir las ausencias dentro de su reglamento de funcionamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades ante la Dirección de Gestión Humana una vez realicen su inscripción:

1. Ser titular o estar nombrado provisional en un cargo de Carrera Administrativa o de libre nombramiento y remoción.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la inscripción de la candidatura.
3. Una foto a color fondo blanco.

PARÁGRAFO CUARTO: La inscripción se hará al correo electrónico gestionhumana@iudigital.edu.co y contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato.

2. Copia del documento de identidad.
3. Manifestación expresa de que reúne los requisitos de que trata del Parágrafo antecedente debidamente firmada por el aspirante.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Gestión Humana dará a conocer la lista de los inscritos que cumplen requisitos descritos en el artículo antecedente, al siguiente día hábil del cierre de las inscripciones.

PARÁGRAFO: Los números en el tarjetón serán asignados en estricto orden de inscripción.

ARTÍCULO QUINTO: Las elecciones de los representantes de los empleados, se llevarán a cabo mediante voto electrónico dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación de la lista de los inscritos que cumplen requisitos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las votaciones se realizarán en un solo día hábil dentro del siguiente horario: a partir de las 08:00 hasta las 16:00, de conformidad con el cronograma establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aplicativo usado para la votación, deberá garantizar el anonimato del votante, advirtiéndose que el sistema cierra versión una vez pasado un tiempo máximo por usuario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para ejercer el derecho al voto la Dirección de Gestión Humana, dos (02) días anteriores a la elección, publicará listado general de votantes los cuales estarán habilitados para ejercer su derecho al voto mediante el correo electrónico institucional esté habilitado para ingresar a la plataforma electoral.

PARÁGRAFO CUARTO: Los candidatos podrán solicitar a la Dirección de Gestión Humana la inscripción de un (01) testigo electoral que vele por la transparencia del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Director de Gestión Humana será el encargado del procedimiento y de la designación de los jurados de votación; para lo cual deberá designar dos (02) jurados dentro de los tres (03) días siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los jurados de votación se podrán designar funcionarios de libre nombramiento y remoción o las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La designación como jurado de votación será de forzosa aceptación, salvo situación debidamente justificada. Corresponderá a los jurados:

1. Verificar los documentos aportados por los candidatos.



2. Vigilar el proceso de votación.
3. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.
4. Firmar las actas.

ARTICULO SÉPTIMO: Cerrada la votación, los miembros del jurado de votación dejarán constancia en el acta de escrutinio de la cantidad de sufragantes, el número de votos sufragados a favor de cada candidato, y el número de votos en blanco.

ARTÍCULO OCTAVO: Los candidatos a la Comisión de Personal podrán presentar reclamaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.14.2.10 del Decreto 1083 de 2015, las cuales deberán ser resueltas en el acto mismo de escrutinio.

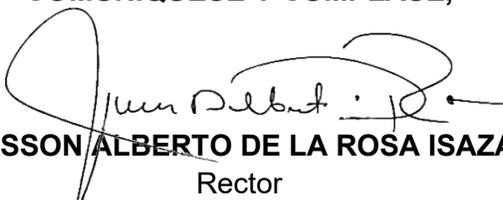
PARÁGRAFO: Resueltas las reclamaciones o solicitudes, se publicará el resultado de las votaciones al siguiente día hábil.

ARTÍCULO NOVENO: Serán elegidos Representantes de los empleados de la Comisión de Personal de la Institución, los candidatos que obtengan la mayoría de los votos en estricto orden, como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercer y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales en el evento que se acredite debidamente la falta temporal o absoluta de éstos.

PARÁGRAFO: El periodo de representación de los electos será de dos (02) años, que se contarán a partir de la fecha de comunicación de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Proyectó: María Carolina Rendón Arenas Profesional Especializada – Jefe Gestión Humana	Revisó: Camilo Alexander Hurtado Castaño Profesional Especializado – Sec. General	Aprobó: Jessica Andrea Agudelo Vélez Secretaria General
--	---	---